Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2012/DO 07/07/2012 DCTO 2.181 2012 MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Municipalidades

Municipalidad de Temuco

APRUEBA MODIFICACIÓN A PLANOS REGULADORES DE TEMUCO Y LABRANZA, VÍA ENMIENDAS Y PLANO SECCIONAL LAS ENCINAS, Y TRAMO QUE INDICA

Núm. 2.181.- Temuco, 30 de mayo de 2012.- Vistos:

- 1.- El Plan Regulador de Temuco y su Ordenanza Local, promulgado por resolución N° 149, de fecha 1 de septiembre de 2009, del Gobierno Regional de la Araucanía.
- 2.- Lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en sus artículos 43, 44 y 45.
- 3.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Art. 2.1.11, que indica procedimiento y faculta a los Municipios para la tramitación de Modificaciones al Plan Regulador.
- 4.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Art. 2.1.13, que indica las condiciones de edificación que pueden alterarse por medio de enmiendas en el Plan Regulador.
- 5.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Art. 2.1.14, que indica procedimiento para aprobación de los Planos Seccionales.
- 6.- El acta de la reunión de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Rural del Concejo Municipal, de fecha 17 de enero de 2012, en que se presenta la propuesta de modificación del Plan Regulador, vía enmiendas y del Plano Seccional Las Encinas.
- 7.- El acta de la sesión del Concejo Municipal de fecha 17 de enero de 2012, en que se da a conocer el inicio al proceso de Modificación al Plan Regulador y del Plano Seccional Las Encinas.
- 8.- El envío de carta certificada a las organizaciones territoriales, informando acerca de las principales características de la Modificación al Plan Regulador, vía Enmiendas y del Plano Seccional Las Encinas.
- 9.- El aviso de prensa 1, de fecha 28 de febrero de 2012, en que se indica fecha y lugar de entrega de Memoria de 1ª Audiencia Pública, Exposición de Enmiendas y Plano Seccional Las Encinas, de 2ª Audiencia Pública y Recepción de Observaciones de la Comunidad.
- 10.- El aviso de prensa 2, de fecha 7 de marzo de 2012, en que se indica fecha y lugar de entrega de Memoria de 1ª Audiencia Pública, Exposición de Enmiendas y Plano Seccional Las Encinas, de 2ª Audiencia Pública y Recepción de Observaciones de la Comunidad.
- 11.- La entrega de Memoria Explicativa de las Enmiendas entre el miércoles 7 y viernes 9 de marzo de 2012.
- 12.- El decreto alcaldicio N° 741, de fecha 20 de febrero de 2012, en que fija fecha y lugar de exposición al público del Plano Seccional Las Encinas.
- 12.- La realización de la 1ª Audiencia Pública de fecha lunes 12 de marzo de 2012, en salón de sesiones del Concejo Municipal.
- 13.- La sesión 1, del Consejo Comunal de Organizaciones y Sociedad Civil de fecha martes 13 de marzo de 2012.
- 14.- La exposición al público de las Enmiendas y el Plano Seccional Las Encinas, entre el miércoles 14 de marzo y el lunes 16 de abril de 2012, realizada en el hall de acceso al salón de sesiones del Concejo Municipal.
- 15.- 2ª Audiencia Pública de fecha 18 de abril de 2012, en salón de sesiones del Concejo Municipal.
- 16.- El Certificado Especial del Secretario Municipal (S), de fecha 19 de abril de 2012, en que se indica que no hubo asistentes para la 2ª Audiencia Pública.
- 17.- El plazo para recibir observaciones de la comunidad entre el jueves 19 de abril y el jueves 3 de mayo de 2012.
- 18.- La sesión 2, del Consejo Comunal de Organizaciones y Sociedad Civil de fecha lunes 7 de mayo de 2012.
- 19.- El acta de la reunión de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Rural del Concejo Municipal, de fecha martes 15 de mayo de 2012, en que se presenta las enmiendas y el Plan Seccional Las Encinas para aprobación en el Concejo Municipal, se da cuenta del proceso y de que no hubo observaciones de la comunidad.
- 20.- El acta de la sesión del Concejo Municipal de fecha 15 de mayo de 2012, en que se aprueba la Modificación al Plan Regulador de Temuco, vía Enmiendas y el Plano Seccional Las Encinas.
- 21.- El Ord. N° 130, del Secretario Municipal de fecha 16 de mayo de 2012, en que comunica Acuerdo de Concejo en aprobar 6 Enmiendas y Seccional.

- 22.- Ord. N° 142, del Secretario Municipal, de fecha 22 de mayo de 2012, en que comunica acuerdo del Concejo Municipal de fecha 15 de mayo de 2012, en que aprueba Plano Seccional Las Encinas, en el tramo Máximo Reyes Inés de Suárez.
- 23.- Las facultades que confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.- Apruébese la Modificación a los Planos Reguladores de Temuco y Labranza, vía Enmiendas y Plano Seccional Las Encinas, tramo Máximo Reyes - Inés de Suárez.

Anótese, comuníquese y archívese.- Miguel Becker Alvear, Alcalde.- Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal.
RESUMEN DE MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE TEMUCO Y LABRANZA 2° GRUPO DE ENMIENDAS

ENMIENDA	DICE	SE MODIFICA A
Enmienda 1: Disminuir la dotación de estacionamientos para viviendas sociales.	Art. 23°: "Exigencia de estacionamientos por actividad". Unifamiliar: hasta 50 mts. ². Colectiva: hasta 50 mts. ².	Unifamiliar: hasta 70 mts. ² . Colectiva: hasta 70 mts. ² .
Enmienda 2: Relocalizar la exigencia de marquesinas y definir su forma.	Artículo 16, tablas de uso de suelo y edificación: tabla "b21" (ze1), "b22" (ze2), marquesina, obligatorio, según art. 8, Ord. local. tabla "b8" (zhr5), "b9" (zhr6), marquesina, opcional según artículo 8 de la Ord. local. tabla "b6" (zhr3), marquesina, opcional 100%, transparente según artículo 8 de la Ord. local.	Artículo 16, tablas de uso de suelo y edificación: - tabla "b4" (zhr1), tabla "b5" (zhr2) y tabla "b21" (ze1), ítem marquesina, debe decir opcional y prohibido en inmuebles de conservación histórica según artículo 8 de la presente ordenanza. - tabla "b6" (zhr3), tabla "b8" (zhr5), "b9" (zhr6) y tabla "b22" (ze2), eliminar ítem marquesina.
	 artículo 8, cuerpos salientes y marquesinas. 	- artículo 8, cuerpos salientes y marquesinas.
	 inciso 6, dice las marquesinas serán obligatorias u optativas según las zonas en que se emplacen las construcciones, determinadas en el presente instrumento. en los casos que nada se indique, se entenderán prohibidas. 	- inciso 6, debe decir las marquesinas serán opcionales en las tres zonas de emplazamiento (zhr1, zhr2, ze1) y prohibidas en los inmuebles de conservación histórica definidos en la memoria explicativa del Plan Regulador comunal. En todas las zonas restantes serán prohibidas.

ENMIENDA	DICE	SE MODIFICA A
	 inciso 10, dice las marquesinas deberán cumplir para su diseño las siguientes condiciones específicas: deberán sobresalir 3 metros, medidos desde la línea oficial. sin embargo, cuando la acera correspondiente tenga un ancho inferior a 3,5 metros, su diseño deberá ajustarse, considerando una separación mínima de 50 cm. respecto de la línea de solera. su volumen se desarrollará entre los 3,5 y los 4,5 metros de altura respecto del nivel medio de la acera correspondiente. 	inciso 10, debe decir las marquesinas deberán emplazarse en la línea oficial de edificaciones de fachada continua sin antejardín y además cumplir para su diseño con las siguientes condiciones especificas: deberá sobresalir como mínimo 1,5mt la altura mínima será de 3,5mt el alto máximo será de 1,5mt la longitud será de dimensiones libres deberá respetar distanciamiento a los conductores eléctricos, definidos por la norma eléctrica: nseg 5 reglamento de instalaciones eléctricas de corrientes fuertes.
Enmienda 3: Aumentar coeficiente de Ocupación de Suelo.	Artículo 16, tabla "B5" (ZHR2): Coeficiente Máximo de Ocupación de Suelo: dice 0.7.	Artículo 16, tabla "B5" (ZHR2): Coeficiente Máximo de Ocupación de Suelo: debe decir. 0.91.
	Artículo 16, tabla "B21" (ZE1): Coeficiente Máximo de Ocupación de Suelo, Uso residencial: dice 0.5.	Artículo 16 tabla "B21" (ZE1): Coeficiente Máximo de Ocupación de Suelo, Uso residencial: debe decir: 0.65.
	Artículo 16, tabla "B21" (ZE1): Coeficiente Máximo de Ocupación de Suelo, Otros Usos: dice 0.8.	Artículo 16, tabla "B21" (ZE1): Coeficiente Máximo de Ocupación de Suelo, Otros Usos: debe decir: 1.0.
Enmienda 4: Antejardín.	artículo 16, tablas de uso de suelo y edificación tabla "b17" zm3, ítem antejardín, dice zona mixta Valparaíso y p. Neruda / León Gallo 3,0 m según artículo 4 de la presente ordenanza. el resto sin antejardín.	artículo 16, tablas de uso de suelo y edificación tabla "b17" zm3, ítem antejardín, debe decir P. Neruda / León Gallo y 3,0 m según artículo 4 de la presente ordenanza el resto sin antejardín.
	 tabla "b1" zh1, item antejardin, dice 3m. minimo según articulo 4 de la presente ordenanza, excepto calle Francia con 5m. minimo. 	 tabla "b1" zh1, item antejardin, debe decir según artículo 4 de la presente ordenanza.
	 tablas "b2" zh2, "b3" zh3, "b9" zhr6, "b25" ze5, ítem antejardín, dice 3m. mínimo según artículo 4 de la presente ordenanza. 	 tablas "b2" zh2, "b3" zh3, 'b9" zh6, "b25" ze5, item antejardin, debe decir según artículo 4 de la presente ordenanza.
	 tablas "b6" znr3, "b7" zhr4, "b12" zhe3, "b13" zhe4, "b14" zhe5, "b15" zm1, "b16" zm2, "b18" zm4, 'b19" zm5, "b20" zm6, item antejardin, dice 5,0m. frente a vialidad estructurante y 3,0m. frente a vias de servicio y locales, según artículo 4 de la presente ordenanza. 	 tablas "b6" zhr3, "b7" zhr4, "b12" zhe3, "b13" zhe4, "b14" zhe5, "b15" zm1, "b16" zm2, "b18" zm4, "b19" zm5, "b20" zm6, item antejardin, debe decir según articulo 4 de la presente ordenanza.
	 tabla "b8" zhr5, ítem antejardín, dice 3,0m. según artículo 4 de la presente ordenanza excepto * 5. 	tabla "b8" zhr5, item antejardin, debe decir según artículo 4 de la presente ordenanza excepto * 5.
	 tabla "b10" zhe1, ítem antejardín, dice 5,0m. en avenidas y 3,0 en calles y condominios según artículo 4 de la presente ordenanza. 	 tabla "b10" zhe1, ítem antejardín, debe decir según artículo 4 de la presente ordenanza.
	 tabla "b11" zhe2, item antejardin, dice 3,0m. en calles condominios según articulo 4 de la presente ordenanza. tabla "b1" zh1, "b3" zh3, "b6" zhr3, 	 tabla "b11" zhe2, ítem antejardín, debe decir según artículo 4 de la presente ordenanza. tabla "b1" zh1, "b3" zh3,
	"b7" zhr4, "b9" zhr6, "b10" zhe1, "b15" zm1, "b16" zm2, "b19" zm5, item retiro minimo de la linea de edificación, dice para vivienda colectiva en altura 2.0m en frente de primer piso.	- tabla b 2n1, b3 2n3, "b6" zhr3, "b7" zhr4, "b9" zhr6, "b10" zhe1, "b15" zm1, "b16" zm2, "b19" zm5, eliminar ítem retiro mínimo de la línea de edificación.

ENMIENDA	DICE	SE MODIFICA A
	 tabla "b1" zh1, "b2" zh2, "b3" zh3, "b6" zhr3, "b7" zhr4, "b9" zhr6, "b10" zhe1, "b11" zhe2, "b15" zm1, "b16" zm2, "b19" zm5, item profundidad de adosamiento, dice doble del antejardín. 	- tabla "b1" zh1, "b2" zh2, "b3" zh3, "b6" zhr3, "b7" zhr4, "b9" zhr6, "b10" zhe1, "b11" zhe2, "b15" zm1, "b16" zm2, "b19" zm5, eliminar ítem profundidad de adosamiento.
	articulo 4, antejardín inciso 1, dice "el ancho mínimo de antejardín será el que se establezca para cada zona en el artículo 16 de la presente ordenanza."	articulo 4, antejardín inciso 1, debe decir "el ancho mínimo del antejardín será de 5,0m. frente a las vias expresas, troncales y colectoras y de 3,0m. frente a las vías de servicio y locales, excepto para las zonas zhr1, zhr2, zm3, ze1, ze2, ze3, ze4, ze6, ze7; que se debe aplicar lo que se establezca para cada zona en el articulo 16 de la presente ordenanza".
	inciso 2, dice "no obstante, cuando en a lo menos en un 50 + 1% de los predios de la cuadra exista antejardín con un ancho diferente al establecido para el sector, el director de obras municipales podrá exigir el ancho predominante: Para la aplicación de lo anterior, los sitios no construidos se consideran equivalentes a la exigencia de la norma midiéndose dicho porcentaje en metros lineales y no por número de predios."	- inciso 2, debe decir "se permitirán edificaciones en el antejardín solo del tipo caseta de portería, pérgola u otras de similar naturaleza según lo indicado en el articulo 2.5.8 de la oguc y se prohibirá el uso del antejardín para estacionamientos, excepto lo indicado en las tablas de usos de suelo".
Enmienda 5: Altura Especial Pinto ZE1.	artículo 16, tablas de uso de suelo y edificación:	artículo 16, tablas de uso de suelo y edificación:
	 tabla "b21" (ze1), ítem altura dice: altura única de edificación: 11,5 mts. (altura edificio Marsano) altura única de continuidad: 11,5 mts. 	 tabla "b21" (ze1), ítem altura debe decir: altura máxima de edificación: 11,5 m (altura edificio Marsano). altura máxima de continuidad: 11,5 mts.
Enmienda 6: Ajustar Normas de Edificación	artículo 16, tablas de uso de suelo y edificación:	artículo 16, tablas de uso de suelo y edificación:
Corredores Avenida Alemania, Avenida Hochstetter, Manuel Rodríguez y Avenida Inglaterra.	 tabla "b15" (zm1). item "coeficiente máximo de Constructibilidad" dice 2,5 y 3,5 con *5. 	 tabla "b15-1" (zm1-1) Ítem "coeficiente máximo de Constructibilidad" debe decir 3,25 y 4,55 con *5 (aumento 30%).
	 item "densidad habitacional máxima bruta" dice 350viv. / ha y 500viv. /ha con *5. 	item "densidad habitacional máxima bruta" debe decir 420viv. /ha y 600viv. /ha con *5 (aumento 20%).
	 ítem "altura máxima de edificación" dice 21m excepto con *5. 	 item "altura máxima de edificación" debe decir 25,2m excepto con *5 (aumento 20%).
	 tabla "b16" (zm2) item "coeficiente máximo de Constructibilidad" dice 2,0 y 3,0 con "5. 	tabla "b15-1" (zm2-1) - Ítem "coeficiente máximo de Constructibilidad" debe decir 2,6 y 3,9 con "5 (aumento 30%).
	 ítem "densidad habitacional máxima bruta" dice 300viv. /ha y 480viv. /ha con *5. 	Ítem "densidad habitacional máxima bruta" debe decir 360viv. / ha y 576viv. / ha con *5 (aumento 20%).
	 ítem "altura máxima de edificación" dice 17,5m excepto con *5. 	Ítem "altura máxima de edificación" debe decir 21m excepto con *5 (aumento 20%).

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, el texto íntegro de las Enmiendas señaladas será publicado a contar de esta fecha en la página web de la Municipalidad de Temuco (**www.temuco.cl**).- Municipalidad de Temuco, Dirección de Planificación.